



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital > ptas
Fuera de la Capital. > >

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Lunes 27 de abril

Número 96

DIPUTACION PROVINCIAL

Depositaria

Relación de las cantidades que, procedentes de la dotación mínima de ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial, correspondiente al primer trimestre de 1970, se remiten a los Ayuntamientos de esta provincia que no se les ha hecho retención alguna, y que se hace por mediación de las Cajas de Ahorros Municipal y del Círculo Católico de esta capital.

Por mediación de la Caja de Ahorros Municipal

Abajas, 802 pesetas.
Adrada de Haza, 2.566.
Agés, 1.007.
Aguilar de Bureba, 1.579.
Albillos, 1.654.
Alfoz de Bricia, 1.749.
Altable, 1.164.
Anguix, 1.972.
Arauzo de Miel, 3.984.
Arauzo de Torre, 405.
Arija, 1.125.
Arroyal, 898.
Boada de Roa, 1.260.
Cabia, 2.941.
Castil de Peones, 672.
Castrillo de Riopisuerga, 995.
Castrillo Matajudios, 1.294.
Cayuela, 1.722.
Celada del Camino, 1.087.
Cernégula, 504.
Cilleruelo de Arriba, 966.
Citores del Páramo, 590.
Cogollos, 1.750.
Cubillo del Campo, 837.
Cueva de Juarros, 1.564.
Cuevas de San Clemente, 434.
Escalada, 410.
Espinosa del Camino, 751.
Fontoso, 1.370.
Fresnillo de las Dueñas, 5.283.

Fuentebureba, 1.885.
Fuentelisendo, 1.026.
Fuentenebro, 1.535.
Galarde, 305.
Gredilla la Polera, 1.445.
Grisaleña, 1.691.
Hontomin, 1.688.
Humada, 3.239.
Iglesias, 1.686.
Junta de S. Martín de Losa, 2.891.
Lences, 693.
Madrigal del Monte, 1.157.
Merindad de Sotoscueva, 5.295.
Milagros, 2.543.
Montorio, 1.213.
Navas de Bureba, 698.
Olmillos de Muñó, 637.
Oquillas, 662.
Acedillo, 499.
Aforados de Moneo, 1.192.
Aguas Cándidas, 1.348.
Aguilera (La), 2.294.
Alcocero de Mola, 372.
Alfoz de Santa Gadea, 427.
Ameyugo, 696.
Arandilla, 2.181.
Arauzo de Salce, 560.
Arcos, 2.648.
Arlanzón, 1.496.
Berberana, 1.330.
Burgos, 132.035.
Castildelgado, 1.345.
Castrillo de Murcia, 1.949.
Castrillo de Solarana, 1.434.
Castrovido, 517.
Cebrecos, 1.074.
Celadas (Las), 585.
Cerratón de Juarros, 1.242.
Ciruelos de Cervera, 1.300.
Coculina, 899.
Cornudilla, 1.090.
Cubo de Bureba, 1.500.
Cueva de Roa (La), 1.969.
Encio, 992.
Espinosa de Cervera, 684.
Eterna, 530.
Fresneña, 1.183.
Frias, 1.834.

Fuentelcésped, 2.387.
Fuentemolinos, 2.027.
Fuentespina, 2.037.
Galbarros, 654.
Grijalba, 1.265.
Guadilla de Villamar, 1.497.
Huérmedes, 1.575.
Ibeas de Juarros, 2.299.
Junta de la Cerca, 5.791.
Junta de Traslaloma, 2.898.
Llano de Bureba, 928.
Madrigalejo del Monte, 1.226.
Merindad de Valdeporres, 3.250.
Molina de Ubierna (La), 815.
Moradillo de Roa, 2.142.
Nebreda, 1.165.
Olmillos de Sasamón, 1.530.
Orón, 1.594.
Padilla de Abajo, 2.493.
Palacios de Benaver, 1.191.
Páramo del Arroyo, 873.
Pedrosa del Páramo, 1.396.
Peñalba de Castro, 902.
Peral de Arlanza, 1.670.
Piedra (La), 1.722.
Pineda Trasmonte, 946.
Pino de Bureba, 864.
Presencio, 2.863.
Puras de Villafranca, 780.
Quintanadueñas, 1.613.
Quintanadoranco, 1.860.
Quintanapalla, 912.
Quintanarroz, 588.
Quintanilla del Coco, 758.
Quintanillas (Las), 2.323.
Quintanilla Sobresierra, 1.508.
Rábanos, 897.
Rojas, 1.162.
S. Vicente del Valle, 508.
Santa Olalla de Bureba, 458.
Sarracín, 833.
Sequera de Haza (La), 916.
Solduengo, 1.203.
Sotovellanos, 533.
Tamarón, 788.
Tardajos, 3.076.
Terminón, 126.
Tinieblas, 232.

Tobes y Rahedo, 1.000.
 Torrecilla del Monte, 745.
 Tosantos, 741.
 Trespaderne, 7.347.
 Ubierna, 2.242.
 Vadocondes, 4.137.
 Valcabado de Roa, 1.326.
 Valdezate, 1.767.
 Vallarta de Bureba, 1.671.
 Valle de Oca, 2.215.
 Valle de Valdebezana, 6.460.
 Valle de Valdelucio, 4.035.
 Valluércanes, 2.649.
 Vid de Aranda (La), 4.038.
 Vileña, 810.
 Villiestre del Pinar, 3.561.
 Villaescusa la Sombria, 1.215.
 Villafranca Montes de Oca, 1.891.
 Villagonzalo Pedernales, 1.453.
 Villamiel de la Sierra, 220.
 Villaquirán de los Infantes, 1.056.
 Villaverde Mogina, 1.188.
 Padilla de Arriba, 1.902.
 Palacios de Riopisuerga, 1.025.
 Partido de la Sierra, 1.225.
 Pedrosa de Río Ubel, 2.923.
 Peñaranda de Duero, 4.995.
 Pesquera de Ebro, 191.
 Piérnigas, 552.
 Pinilla Trasmonte, 4.630.
 Prádanos de Bureba, 624.
 Puebla de Arganzón (La), 4.372.
 Quintanabureba, 671.
 Quintanaález, 1.529.
 Quintanamánvirgo, 1.822.
 Quintanarraya, 1.304.
 Quintanilla de la Mata, 845.
 Quintanilla Pedro Abarea, 911.
 Quintanilla San García, 3.070.
 Quintanilla Somuño, 1.174.
 Revillarruz, 1.149.
 Rubena, 969.
 Santa Cruz de la Salceda, 2.280.
 Sargentos de la Lora, 3.384.
 Sedano, 719.
 Solarana, 972.
 Sordillos, 734.
 Sotragero, 1.089.
 Tapia, 1.007.
 Tejada, 439.
 Terradillos de Esgueva, 769.
 Tobar, 785.
 Tordómar, 3.005.
 Torrelara, 349.
 Tremellos (Los), 933.
 Tubilla del Agua, 964.
 Ubel del Castillo, 913.
 Valcárceres (Los), 1.014.
 Valdeande, 1.901.
 Valdorros, 872.
 Valle de Manzanedo, 1.526.
 Valle de Tobalina, 8.270.
 Valle de Valdelaguna, 1.878.
 Valle de Zamanzas, 216.
 Vegas (Las), 1.630.
 Vid de Bureba (La), 1.282.

Villoria de Rioja, 827.
 Villadiego, 3.771.
 Villaspasa, 592.
 Villagalijo, 1.451.
 Villalba de Duero, 3.171.
 Villanueva de Odra, 550.
 Villarcayo, 1.335.
 Villaveta, 1.646.

*Por mediación de la Caja del
 Circulo Católico*

Altos (Los), 5.588.
 Arenillas de Riopisuerga, 2.007.
 Araya de Oca, 896.
 Avellanosa de Muño, 2.095.
 Balbases (Los), 3.642.
 Barbadillo de Herreros, 619.
 Amaya, 1.141.
 Arenillas de Villadiego, 1.356.
 Atapuerca, 1.731.
 Bahabón de Esgueva, 1.521.
 Bañuelos de Bureba, 963.
 Barbadillo del Pez, 586.
 Barcina de los Montes, 336.
 Barrios de Bureba (Los), 1.317.
 Bascuñana, 939.
 Bentrete, 105.
 Berzosa de Bureba, 1.368.
 Bugedo, 1.094.
 Cabañes de Esgueva, 1.869.
 Caleruega, 2.628.
 Cañizar de Argañó, 885.
 Carcedo de Bureba, 896.
 Carrias, 480.
 Castellanos de Castro, 582.
 Castrillo del Val, 1.307.
 Condado de Treviño, 23.081.
 Frandovine, 1.451.
 Gallega (La), 601.
 Gredilla de Sedano, 1.600.
 Hacinas, 547.
 Hermosilla, 873.
 Hinojar del Rey, 761.
 Hontangas, 2.205.
 Hormaza, 1.293.
 Hornillos del Camino, 813.
 Huerta del Rey, 3.547.
 Isar, 1.426.
 Jaramillo de la Fuente, 423.
 Junta de Río Losa, 2.288.
 Jurisdicción de Lara, 944.
 Mahamud, 3.019.
 Mambrillas de Lara, 972.
 Mansilla de Burgos, 755.
 Masa, 1.003.
 Mazuelo de Muño, 2.977.
 Merindad de C. la Vieja, 11.180.
 Merindad de Montija, 5.674.
 Miraveche, 2.636.
 Monterrubio de Demanda, 1.497.
 Orbaneja del Castillo, 299.
 Palazuelos de la Sierra, 476.
 Pinilla de los Moros, 574.
 Quintanilla Vivar, 2.216.
 Rebolledo de la Torre, 2.043.
 Reinoso, 388.

Retuerta, 426.
 Revilla Cabriada, 1.446.
 Rezmondo, 368.
 Róseras, 2.609.
 Ros, 986.
 Rublacedo de Abajo, 798.
 Salazar de Amaya, 1.131.
 Salguero de Juarros, 768.
 San Adrián de Juarros, 1.556.
 San Juan del Monte, 1.617.
 San Martín de Rubiales, 3.918.
 San Quirce de Riopisuerga, 1.553.
 Santa Cruz de Juarros, 1.425.
 Santa Gadea del Cid, 2.852.
 Santa María Ribarredonda, 2.663.
 Santibáñez del Val, 535.
 Torrepadre, 1.754.
 Valle de Mena, 27.792.
 Barrios d San Felices, 2.228.
 Barrios de Colina, 1.096.
 Basconcillos del Tozo, 3.645.
 Belbimbre, 1.078.
 Berlangas de Roa, 5.543.
 Bozoo, 1.284.
 Buniel, 1.857.
 Cabezón de la Sierra, 418.
 Campillo de Aranda, 1.623.
 Carazo, 323.
 Cardenuela Riopico, 1.261.
 Cascajares de la Sierra, 278.
 Castil de Carrias, 779.
 Celadilla Sotobrin, 1.278.
 Cueva de Amaya, 986.
 Fresno de Rodilla, 836.
 Garganchón, 450.
 Guzmán, 2.332.
 Haza, 1.802.
 Hínestrosa, 1.078.
 Hontanas, 825.
 Hontoria del Pinar, 7.073.
 Hormazas (Las), 1.479.
 Hoyuelos de la Sierra, 321.
 Iglesiarrubia, 990.
 Itero del Castillo, 1.519.
 Jaramillo Quemado, 61.
 Junta de Villalba de Losa, 3.756.
 Jurisdicción de S. Zadornil, 2.768.
 Mambrilla de Castrejón, 1.890.
 Manciles, 515.
 Marmellar de Arriba, 489.
 Mazuela, 1.229.
 Mecerreyes, 1.326.
 Merindad de Cuesta Urria, 4.609.
 Merindad de Valdivielso, 4.883.
 Monasterio de la Sierra, 286.
 Nidáguila, 1.112.
 Orbaneja Riopico, 917.
 Pedrosa del Príncipe, 2.750.
 Quintanavides, 730.
 Rebolledas (Las), 352.
 Redecilla del Campo, 2.273.
 Renuncio, 1.058.
 Revilla (La), 611.
 Revilla Vallegera, 2.313.
 Riocerezo, 1.952.
 Robredo Temiño, 1.606.

Royuela de Riofranco, 2.623.
 Rucandio, 1.623.
 Saldaña de Burgos, 661.
 Salinillas de Bureba, 727.
 Sandoval de la Reina, 1.792.
 San Mamés de Burgos, 1.240.
 San Pedro Samuel, 603.
 Santa Cecilia, 781.
 Sta. Cruz del Valle Urbión, 1.252.
 Santa Inés, 1.190.
 Santibáñez de Esgueva, 1.361.
 Santovenia de Oca, 605.
 Valmala, 606.
 Vallegera, 1.154.
 Valles de Palenzuela, 1.356.
 Villagutiérrez, 1.096.
 Villalbilla de Burgos, 1.535.
 Villaldemiro, 681.
 Villamayor de Treviño, 1.422.
 Villamedianilla, 442.
 Villanueva de Argaño, 570.
 Villanueva de Gumiel, 1.951.
 Villanueva Río Ubierna, 1.428.
 Villaquirán de la Puebla, 718.
 Villasandino, 4.337.
 Villasilos, 1.932.
 Villavedón, 1.693.
 Villaverde Peñahorada, 1.242.
 Villazopeque, 1.230.
 Villorejo, 1.021.
 Villoruebo, 545.
 Villusto, 822.
 Zazuar, 2.178.
 Zuñeda, 1.830.
 Vilviestre de Muño, 720.
 Villahizán de Treviño, 1.711.
 Villalbilla de Gumiel, 1.682.
 Villambistia, 876.
 Villanbistia, 876.
 Villangómez, 2.955.
 Villanueva de Carazo, 387.
 Villanueva de Puerta, 1.482.
 Villanueva de Teba, 1.146.
 Villariezo, 925.
 Villasideiro, 777.
 Villatuelda, 991.
 Villaverde del Monte, 2.837.
 Villayerno Morquillas, 619.
 Villegas, 1.974.
 Villorobe, 463.
 Villovela de Esgueva, 1.543.
 Zalduendo, 611.
 Zumel, 433.

este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manipulaciones de papel y cartón de Burgos, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta al por mayor y menor de boisés de papel y manipulados de papel, integradas en los sectores económico-fiscales números 3325, para el período año 1970, y con la mención BU-9.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos.—Tráfico de Empresas.

Venta al por mayor: Artículo, 3, a; bases, 6.800.000; tipo, 0,30 por 100; cuota, 20.400 pesetas.

Ventas a mayoristas: Artículo, 3, a; bases, 24.860.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, pesetas 372.900.

Venta a minoristas: Artículo 3, a; bases, 13.200.000; tipo, 1,80 por 100; cuota, pesetas 237.600.

Ejecución de obra: Artículo, 3, e; bases, 60.750.000; tipo, 2 por 100; cuota, 1.215.000 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 44; tipo, 0,10, 0,50, 0,60 y 0,70; cuota, 635.530 pesetas.

Total, 2.481.450 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las

provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1 y una mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de facturación y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y ga-

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de febrero de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

rantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafo A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero 1970.
P. D., El Director General de Impuestos Indirectos, (ilegible).

Burgos, 14 de marzo 1970.
El Delegado de Hacienda José María Laborda.

Igual anuncio se hace respecto de los convenios siguientes:

Agrupación de fabricación en serie de vestidos y ropas exteriores de Burgos, por las operaciones de confección en serie de prendas interiores y exteriores de caballeros y niños,

Sector económico-fiscal número 2621.

Período, año 1970.

Mención BU-11.

Hechos impondibles.— Tráfico de Empresas.

Venta a mayoristas: Artículo, 3, a; base, 101.400.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, pesetas 1.521.000.

Venta a minoristas: Artículo, 3, a; base, 27.775.000; tipo, 1,80 por 100; cuota, 499.950 pesetas.

Ejecución de obras: Artículo, 3, c; base, 7.825.000; tipo, 2 por 100; cuota, 156.500 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 44; tipo 0,50, 0,60 y 0,70 por 100; cuota, 728.425 pesetas.

Total, 2.905.875 pesetas.

Reglas de distribución de la cuota global: Número y clasificación de las personas empleadas, grado de mecanización, precio de adquisición de materias primas y si son mayoristas o minoristas los productos fabricados.

Agrupación de Sastrerías y Modistería a medida de Burgos, por las operaciones de confección a medida de ropa para vestir, de caballero, señora y niño.

Sector económico-fiscal número 2652.

Período, año 1970.

Mención, BU-12.

Hechos impondibles.— Tráfico de Empresas.

Prestación de servicios: Artículo, 2 por 100; cuota, 530.000 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo 44; tipo, 0,70 por 100; cuota, 185.500 pesetas.

Total, 715.500 pesetas.

Reglas de distribución de la

cuota global: Volumen de venta y número de operarios.

Agrupación de Fontanería, Fumistería y Calefacción de Burgos, por las operaciones de servicio de Fontanería, fumistería y calefacción.

Sector económico-fiscal número 6158.

Período, año 1970.

Mención, BU-13.

Hechos impondibles.— Tráfico de Empresas.

Ejecución de obra: Artículo, 3, c; base, 52.477.000; tipo, 2 por 100; cuota, 1.049.540 ptas.

Arbitrio provincial: Artículo, 44; tipo, 0,70 por 100; cuota, 367.339 pesetas.

Total, 1.416.879 pesetas.

Reglas de distribución de la cuota global, número de operarios y volumen de venta.

Agrupación de Fabricación y venta de tejas y ladrillos de Burgos, por las operaciones de fabricación y venta de tejas y ladrillos.

Sector económico-fiscal número, 6121.

Período, año 1970.

Mención, BU-16.

Hechos impondibles.— Tráfico de Empresas.

Venta a mayoristas: Artículo, 3, a; base, 88.403.920; tipo, 1,50 por 100; cuota, 1.326.058 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 44; tipo, 0,50 por 100; cuota, 442.020 pesetas.

Total, 1.768.078 pesetas.

Reglas de distribución de la cuota global: Volumen de operaciones, elementos de producción y número de obreros.

Agrupación de Mayoristas de Coloniales de Burgos, por las operaciones de venta al por mayor de coloniales y productos aimenticios.

Sector económico-fiscal número, 1841.

Período, año 1970.

Mención, BU-17.

Hechos impondibles.— Tráfico de Empresas.

Venta al por mayor: Artículo 3.º a; base, 271.250.000; tipo, 0,30 por 100; cuota, pesetas 813.750.

Arbitrio provincial: Artículo, 44; tipo, 0,10 por 100; cuota, 271.250 pesetas.

Total, 1.085.000 pesetas.

Reglas de distribución de la cuota global: Volumen de operaciones y número de personas empleadas en la actualidad.

Providencias Judiciales

Castrojeriz

En el juicio verbal de faltas núm. 22 de 1970, seguido por denuncia del Guarda barreras, Eduardo Rodríguez Santamaría, contra Antonio Pereira Barbedo, por el hecho de daños a la Renfe en accidente de circulación se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En la villa de Castrojeriz, a 8 de abril de 1970, el Sr. don José Antón de la Fuente, Juez Comarca de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños a la Renfe, en accidente de circulación, a virtud de denuncia del Guarda barreras, Eduardo Rodríguez Santamaría, contra Antonio Pereira Barbedo, súbdito portugués, nacionalizado en Francia, conductor del vehículo matrícula 458-63 (F), siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Pereira Barbedo, como autor de una falta ya calificada, a la pena de multa de 500 pesetas y al pago de las costas causadas en este procedimiento, así como a que indemnice a la Renfe o su representante legal en la cantidad de 1.280 pesetas, importe de los daños causados a la misma.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Pereira Barbedo, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Castrojeriz, a 8 de abril de 1970.—El Secretario, (ilegible).

D. Julián Pascual Vinuesa, Secretario, en funciones del Juzgado Comarca de Castrojeriz (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 5/70, sobre daños a la Renfe, contra Manuel Silva Saura, se ha practicado la tasación de costas a la cual arroja un total de 2.084 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al pago por el condenado Manuel Silva Sousa, súbdito portugués, nacionalizado en Francia y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca a hacerla efectiva, mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a 13 de abril de 1970.—El Secretario en funciones, Julián Pascual.

D. Julián Pascual Vinuesa, Secretario, en funciones del Juzgado Comarca de Castrojeriz (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 3/70, sobre daños a la Renfe, contra Reis João Manuel, súbdito portugués, nacionalizado en Francia, hoy en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 4.193 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al pago por el condenado antes expresado, hoy en ignorado paradero, en el término de diez días, mediante su inserción en el B.O. de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a 13 de abril de 1970.—El Secretario, (ilegible).

Logroño

D. Marino Iracheta Iribarren, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 71 de 1969, a instancia de don Félix Iglesias Fernández, contra don Julián Hernaez Val, en el cual se sacan por pri-

mera vez en venta y pública subasta los bienes muebles embargados al ejecutado, para cuyo acto se señala el próximo día cuatro de mayo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una cepilladora con motor eléctrico. Valorada en 9.500 pesetas.

Una regruessadora con motor eléctrico. Valorada en 20.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el diez por ciento del valor de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos. Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Logroño, a 16 de abril de 1970.—El Magistrado, Marino Iracheta Iribarren.—El Secretario, (ilegible).

2.037.—207,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad Comercio del Calzado, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito de fecha 18 de los corrientes, el texto del citado Convenio, redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el ar-

tículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de la actividad Comercio del Calzado, de ámbito provincial, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación se hace constar en su artículo 16 que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en el precio de los artículos de la citada actividad industrial, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958 y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9-12-1968, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales ci-

tados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Comercio del Calzado, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veinte de abril de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Covenio Colectivo Sindical de trabajo del sector Comercio de Calzado (Almacenistas y Detallistas)

Artículo 1.º — *Ámbito funcional.* El presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo, afectará a todas las empresas y trabajadores de la provincia de Burgos, dedicadas al comercio de calzado, a las que les es de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Art. 2.º — *Ámbito temporal.* El presente Convenio empieza a regir el día 1.º de octubre de 1969 y su duración será de quince meses, fi-

nalizando por lo tanto el día 31 de diciembre de 1970, si bien a efectos económicos, comenzarán el día 1 de enero de 1970, prorrogándose de año en año por la tácita, si no se denuncia el mismo con tres meses de antelación al día de su vencimiento, o el de sus prórrogas, proponiendo su rescisión o revisión.

Art. 3.º — La denuncia habrá de verificarse formalmente, siguiendo trámites establecidos en el apartado 4.º, del artículo 6.º, de la Orden de 22 de julio de 1958, y disposiciones concordantes vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Art. 4.º — Durante el trámite de denuncia, de deliberaciones y propuestas para el estudio de nuevo Convenio, se prorrogarán los efectos de este Convenio hasta que entre en vigor el nuevo precepto.

Art. 5.º — *Retribuciones.* Las retribuciones económicas mínimas, serán las que se establecen a continuación, para los periodos que se determinan, compuestos de sueldo y plus, para las distintas categorías que se relacionan.

Categorías	Hasta 31-12-1969			Desde 1-1-1970		
	Sueldo	Plus	Total	Sueldo	Plus	Total
Viajante	3.643	1.941	5.584	3.880	2.067	5.947
Dependiente 25 años M.	3.643	1.941	5.584	3.880	2.067	5.947
Dependiente 25 años F.	3.643	1.549	5.192	3.880	1.650	5.530
Dependiente 22 a 24 años M.	3.643	1.037	4.680	3.880	1.104	4.984
Dependiente 22 a 24 años F.	3.643	730	4.373	3.880	777	4.657
Ayudante M.	3.240	80	3.320	3.451	85	3.536
Ayudante F.	3.240	—	3.240	3.451	—	3.451
Aprendiz primer año M. y F.	1.366	—	1.366	1.455	—	1.455
Aprendiz segundo año M.	1.366	65	1.431	1.455	107	1.562
Aprendiz segundo año F.	1.366	34	1.400	1.455	36	1.491
Aprendiz tercer año M.	2.033	55	2.088	2.165	59	2.224
Aprendiz tercer año F.	2.033	—	2.033	2.165	—	2.165
Aprendiz cuarto año M.	2.033	509	2.542	2.165	542	2.707
Aprendiz cuarto año F.	2.033	403	2.436	2.165	429	2.594
Contable	3.940	1.599	5.539	4.196	1.703	5.899
Oficial administrativo	3.643	1.556	5.199	3.880	1.657	5.537
Auxiliar administrativo	3.240	80	3.320	3.451	85	3.536
Mozo especializado	3.240	1.439	4.679	3.451	1.533	4.984
Mozo	3.240	80	3.320	3.451	85	3.536
Auxiliares de caja:						
De 16 a 21 años M.	3.240	80	3.320	3.451	85	3.536
De 16 a 21 años F.	3.240	—	3.240	3.451	—	3.451
De 22 a 24 años M.	3.643	1.037	4.680	3.880	1.104	4.984
De 22 a 24 años F.	3.643	730	4.373	3.880	777	4.657
De 25 años M.	3.643	1.941	5.584	3.880	2.067	5.947
De 25 años F.	3.643	1.549	5.192	3.880	1.650	5.530

El dependiente mayor, percibirá un 10 por 100 sobre el sueldo y

plus asignados al dependiente de 25 años.

El que realice trabajos de ornamentación de escaparates, perci-

birá, asimismo, un 10 por 100 más sobre el sueldo y plus de su categoría.

Art. 6.º—Las categorías superiores de los grupos 1 y 2 de la Reglamentación Nacional para el Comercio, no consignadas en la tabla anterior, percibirán la retribución que libremente se establezca con la empresa a partir de la cantidad señalada como tarifa de cotización en el Régimen de Seguridad Social para la categoría respectiva. Las restantes categorías dentro de la actividad del Comercio de Calzado, en supuesto de que se produjeran, percibirán, el sueldo señalado como tarifa de cotización a la Seguridad Social para dichas categorías.

Art. 7.º—*Aprendizaje.* El sueldo asignado en la anterior tabla de salarios para los aprendices de 1.º y 2.º año, han de entenderse referido únicamente para los que tengan menos de 16 años de edad. Para aquellos que se contratan como aprendices y tengan cumplida dicha edad, han de percibir como mínimo las 1.920 pesetas establecidas por las disposiciones en vigor.

El segundo año percibirán el sueldo asignado a los aprendices de tercer año y el tercero, el correspondiente a los de cuarto, quedando reducido el aprendizaje a tres años.

Art. 8.º—Los mozos que lleven cinco años de servicio en la empresa serán clasificados automáticamente de mozos especializados, sin perder los aumentos por antigüedad que les correspondan desde su ingreso en la empresa.

Art. 9.º—Los aumentos por años de servicios consistirán en ocho cuatrienios de cuantía mínima de 80 pesetas, con excepción de aquellas categorías que tengan consolidada una superior y que de las relacionadas en este Convenio corresponden al Contable 115 y 90 al oficial administrativo.

Art. 10.—Las gratificaciones extraordinarias del «18 de julio» y «Navidad», consistirán en una mensualidad del sueldo, más antigüedad y plus.

Art. 11.—*Gratificaciones especiales.* Como gratificación de Convenio se abonará una mensualidad extraordinaria en el mes de marzo de cada año y por la cuantía que resulten las nuevas gratificaciones de «18 de Julio» y «Navidad».

Esta gratificación especial, po-

drá ser abonada, o bien de una sola vez en el mes de marzo, o prorrateado su importe a partes iguales durante los 10 meses del año natural, en los que no existen pagas extraordinarias (julio y diciembre).

Art. 12.—*Enfermedad.* En los casos de baja por enfermedad y de conformidad con lo que determina la Reglamentación, el empresario abonará al trabajador durante un año, la diferencia entre la indemnización del Seguro de Enfermedad y el salario base de cotización de la categoría correspondiente.

Art. 13.—*Dote por matrimonio.* En los casos de matrimonio del personal femenino, la dote reglamentaria es calculada sobre el salario mínimo legal.

Art. 14.—*Ceses.* Los trabajadores que cesen voluntariamente en una empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, al menos con diez días de anticipación. En el supuesto de no hacerlo, perderán la parte del plus correspondiente a un mes, que será deducido de la liquidación final.

Art. 15.—*Compensación y absorción.* Las mejoras establecidas en este Convenio pueden ser compensadas con otras existentes con antigüedad y pueden ser, asimismo, absorbibles con las que pudieran establecerse por disposición legal.

Asimismo se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y superen a lo acordado por este Convenio.

Art. 16.—*No repercusión en precios.* Ambas representaciones, económica y social, estiman que las mejoras de este Convenio, no determinarán un aumento en los precios de los artículos de su actividad mercantil.

Art. 17.—Como compensación de las mejoras que se establecen, la representación social se compromete a estimular a sus representados, para que presten el máximo interés y celo profesional, en las funciones propias de su respectivo cometido en el trabajo, especialmente en la atención al público en toda la jornada y muy particularmente en los momentos críticos de las horas de cierre, con el fin de que la salida de los trabajadores sea simultánea, a fin

de que la organización de la empresa quede debidamente preparada para la jornada siguiente.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Manuel García Robles, en nombre y representación de la comunidad de vecinos, se ha solicitado de Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la carretera de Burgos a Logroño, número 103 km. 111.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 15 de abril de 1970.
El Alcalde, Por delegación, J. Peñacoba.

2.006.—181,00

Ayuntamiento de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejer-

cicio de 1969, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Roa, 15 de abril de 1970.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz, Hontoria de la Cantera, Salguero de Juarros, Castrillo de la Reina, Castrillo Sotomera y La Sequera de Haza.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

La Corporación municipal que presido ha tomado, acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar, a 14 de abril de 1970.—El Alcalde, S. Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez de Esgueva, Villaescusa la Sombria, Citores del Páramo, Cardenajimeno, Yudego y Villandiego, Cabañas de Esgueva, Cubillo del Campo, Poza de la Sal, La Sequera de Haza, Fuentenebro, Terradillos de Esgueva, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Cuevas de San Clemente y Castrillo de la Reina.

Ayuntamiento de Villazopeque

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1970, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que se relaciona cuyo paradero se desconoce, así como el de sus padres, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial lo antes posible, advirtiéndose que, en caso de no comparecer será iniciado contra el mismo el expediente para la declaración de prófugo.

Mozo que se cita

Mariano Esteban Mateo, hijo de Crescencio y Aurora, nacido en Villazopeque, el día 14 de octubre de 1949.

Villazopeque, 10 de abril de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Mecerreyes, respecto del mozo Amando Rivas Lázaro, hijo de Arturo y de Lorenza, nacido en esta villa de Mecerreyes, el día 29 de enero de 1949.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia y durante los veinte siguientes hábiles, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de los servicios de una orquesta, que amenice los bailes de Santiago y Santa Ana, Santa Eulalia y Carnaval 1971, en la que se ha incluido la totalidad de los gastos de manutención, viajes, etc., con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que obra en la Secretaría Municipal. La apertura de plicas se realizará tres días después, también hábiles, a la hora de las 12, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en el tablero de edictos.

Palacios de la Sierra, 11 de abril de 1970.—El Alcalde, Jesús Alonso.

1.879.—150,00

Ayuntamiento de Cornudilla

En el anuncio aparecido en el B. O. de la provincia, núm. 88, de 17 de abril se sufrió un error al consignar el plazo del arrendamiento del aprovechamiento de acotado de caza al figurar cinco años, cuando debe decir seis años.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Cornudilla, 20 de abril de 1970.—El Alcalde, Emilio Cubillo.

2.043.—62,00